

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/11508
13 septiembre 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

CARTA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1974 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ARGELIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de adjuntarle a la presente el texto de una declaración aprobada el 12 de septiembre de 1974 por el Comité de Coordinación del Grupo de países no alineados en las Naciones Unidas con referencia a Quneitra.

Le agradecería que tuviese a bien disponer que se publicase el texto de esta declaración como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abdellatif RAHAL
Representante Permanente de Argelia
Presidente del Grupo de países no alineados
en las Naciones Unidas

Declaración aprobada el 12 de septiembre de 1974 por el Comité de
Coordinación del Grupo de países no alineados

En el curso de la reunión que celebró el 12 de septiembre de 1974 en Nueva York, el Comité de Coordinación del Grupo de países no alineados oyó una declaración del representante de Siria, Embajador Dr. Haissam Kelani, acerca de Quneitra. El representante de Siria subrayó el hecho de que, durante la aplicación del Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias, firmado en Ginebra el 31 de mayo de 1974, las fuerzas israelíes, en el momento en que se retiraban del territorio sirio que ocupaban, cometieron actos criminales de destrucción de aldeas sirias y, en particular, destruyeron la ciudad de Quneitra y la aldea de Rafid utilizando a este fin explosivos y topadoras. Presentó, además, un informe sobre la destrucción y el saqueo de edificios, lugares y monumentos arqueológicos, culturales, religiosos e históricos, cometidos por las autoridades israelíes de ocupación en la región liberada de Siria.

Los representantes de los países no alineados consideran que estos actos cometidos por las fuerzas israelíes, sin ningún motivo ni justificación, constituyen una violación abierta del derecho internacional, de los principios humanitarios, de los valores de la civilización y del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, así como una violación total del Convenio para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, aprobado en La Haya el 14 de mayo de 1954 y ratificado por muchos países, entre ellos Siria e Israel.

Además, conforme al derecho internacional, los actos cometidos por Israel son crímenes de guerra. Según la Carta del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, se considera crimen de guerra la destrucción sin motivo de ciudades y aldeas o la devastación no justificada por las exigencias militares.

Los representantes de los países no alineados condenan, pues, enérgicamente a las autoridades de ocupación israelíes por estos actos de barbarie, que son contrarios al derecho internacional, a convenios internacionales y a los valores de la civilización.
